

GUÍA DE DERECHOS

RECONOCIDOS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este documento se ha creado con el objetivo de facilitar a la plantilla información sobre los derechos reconocidos por ley para aquellas personas trabajadoras que se encuentren en situación de violencia de género.

La presente Guía de derechos ha sido elaborada por la asistencia técnica de Talention | Consultoría de Recursos Humanos.

Actualizada a julio de 2024.



Índice

1.¿Qué es la violencia de género? ¿Quién es víctima de violencia de género según la normativa?	1
2.Accreditación de situaciones de violencia de género: ¿cómo se lleva a cabo?.....	2
3.Confidencialidad, intimidad y dignidad de la trabajadora víctima de violencia de género..	2
Derecho a la información.....	3
Derecho a la atención integral	5
Derecho a la atención sanitaria.....	6
Derecho a la asistencia jurídica gratuita.....	6
Derechos laborales	7
Derechos en materia de Seguridad Social.....	8
Derechos en materia de cotización a la Seguridad Social.....	8
Derechos en materia de prestaciones a la Seguridad Social.....	9
Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral.....	9
4.Documentación y normativa de interés.....	11

1. ¿Qué es la violencia de género? ¿Quién es víctima de violencia de género según la normativa?

La violencia de género ha sido y continúa siendo una de las manifestaciones más claras de desigualdad a nivel estructural. Las mujeres que son víctimas sufren esta violencia por el mero hecho de ser mujeres, afectando a mujeres de cualquier nivel educativo, cultural y/o económico.

Atendiendo al **artículo 1** de la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre**, de medidas de protección integral contra la violencia de género, cabe afirmar que:

- Es un tipo de violencia ejercida por parte de quienes estén o hayan estado ligados por alguna **relación de afectividad**, es decir, que sean parejas, exparejas o mantuvieran algún tipo de relación de afectividad análoga a las anteriores, aun cuando no haya convivencia.
- Comprende **todo acto de violencia física, psicológica**, incluidas las **agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones o privación arbitraria de libertad**.
- También engloba la **violencia ejercida por el agresor sobre sus familiares o allegados menores de edad** con el objetivo de causar daño a las mujeres.

La propia Ley Orgánica 1/2004 citada con anterioridad, recoge en su *Título II los derechos a las mujeres víctimas de violencia de género*. En su **artículo 17** expresa:

- La necesidad de garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia de género el ejercicio de estos derechos sin que exista discriminación en el acceso a estos.
- La contribución para hacer reales y efectivos los derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo a través de la información, asistencia social integral y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género.
- El establecimiento, con carácter de servicio esencial, de los servicios de información y orientación, atención psicosocial inmediata, telefónica y en línea, asesoramiento jurídico 24 horas, los servicios de acogida y asistencia social integral, consistentes en orientación jurídica, psicológica y social destinadas a las víctimas de violencias contra las mujeres.

2. Acreditación de situaciones de violencia de género: ¿cómo se lleva a cabo?

En el **artículo 23** de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género establece que las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en la citada ley se acreditan mediante alguna de las siguientes opciones:

- **Sentencia condenatoria** por alguna de las manifestaciones de violencia contra las mujeres previstas en esta ley.
- Orden de protección.
- Cualquier otra resolución.
- Informe de los servicios sociales, servicios especializados o servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género

En el caso de las **víctimas menores de edad**, también se podrá acreditar mediante **documentos sanitarios oficiales de comunicación** a la fiscalía o al órgano judicial.

Además, para dar cumplimiento a este artículo, el Gobierno y las Comunidades y Ciudades Autónomas aprobaron en la **Conferencia Sectorial de Igualdad** celebrada el 3 de abril de 2019 el **modelo común para la acreditación de la situación de violencia de género y la relación de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida** que en cada Comunidad y Ciudad Autónoma acreditan la situación de violencia de género.

A continuación, se adjunta el enlace que da acceso al listado de anexos con la relación de los servicios acreditativos de esta situación:

[Acreditación de la situación de violencia de género \(igualdad.gob.es\)](https://igualdad.gob.es/)

3. Confidencialidad, intimidad y dignidad de la trabajadora víctima de violencia de género

El apoyo brindado y solicitado a la empresa por las trabajadoras víctimas de violencia de género se prestará conforme al **principio de confidencialidad**, tanto de los datos proporcionados, de la víctima y de terceras personas. Asimismo, todas las actuaciones que se llevarán a cabo tendrán que sustentarse en el **respeto** a la víctima en todo momento.

De igual modo, todas las personas intervinientes y que tengan conocimiento de la situación de violencia de género sufrida por una trabajadora de la empresa, deberán velar por la **protección de la dignidad e intimidad** de la víctima.

Derecho a la información

El **artículo 18** de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género regula el derecho a recibir información de las víctimas de violencia de género.

La información proporcionada comprenderá medidas contempladas en esta ley sobre protección y seguridad, derechos y ayudas, lugares de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

- Servicio **gratuito y confidencial**.
- **Accesible para personas con discapacidad** auditiva, visual y/o del habla (SVisual y Telesor).
- **Accesible para personas extranjeras**, al ofrecer atención en 53 idiomas por teléfono: castellano, catalán, euskera, gallego, inglés, francés, alemán, portugués, chino mandarín, ruso, árabe, rumano, búlgaro, tamazight y otros 39 idiomas a través de un servicio de tele-traducción.
- Los servicios ofrecidos abarcan:
 - **Servicios de información general**: 24 horas de lunes a domingo.
 - **Servicios de asesoramiento jurídico**: de 8 a 22h de lunes a domingo.
 - **Atención psicosocial** para las personas que necesiten acompañamiento psicosocial inmediato: 24 horas de lunes a domingo.
- Canales establecidos:
 - Atención **telefónica**: 016.
 - Atención por **correo electrónico**: 016-online@igualdad.gob.es.
 - Atención por **chat online**: violenciagenero.igualdad.gob.es.
 - Atención por **Whatsapp**: 600 000 016.



- Servicio **ATENPRO**: el Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO) es una modalidad de servicio que, con la tecnología adecuada, ofrece a las víctimas de violencia contra las mujeres una atención inmediata, ante las eventualidades que les puedan sobrevenir, las **24 horas del día, los 365 días del año** y sea cual sea el lugar en que se encuentren.

Se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. Permite que las mujeres víctimas de violencia contra las mujeres puedan entrar en contacto en cualquier momento con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades.

- Servicios Sociales de su Ayuntamiento.
- Teléfono: 900 22 22 92.
- Información a Entidades Locales: atenpro@femp.es.
- Información Ministerio: atenpro-sei@igualdad.gob.es.
- Derivación de las llamadas en las siguientes situaciones:
 - Llamadas de emergencia se derivarán al **112**.
 - Llamadas de información general sobre igualdad, se derivará al **Instituto de las Mujeres**.
 - Llamadas en las que se solicite información específica de una Comunidad Autónoma, se derivará al **teléfono autonómico pertinente**.
 - Llamadas realizadas por **menores de edad** se derivarán al **teléfono ANAR** de Ayuda a Niños y Adolescentes: 900202010
 - Derivación de llamadas relacionadas con la **trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual** al teléfono del Ministerio del Interior: 900105090.
- Recursos webs: **página oficial de la Delegación del gobierno contra la violencia de género** en la que se recopila toda la información y recursos relativos a situaciones de violencia contra las mujeres: [Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género \(igualdad.gob.es\)](http://Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (igualdad.gob.es)).

Derecho a la atención integral

El **artículo 19** de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género regula el derecho a la atención integral.

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a **servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral**. La organización de estos servicios por las comunidades autónomas responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La **atención multidisciplinar** ofrecida abarca:

- Información a las víctimas.
- Atención psicológica.
- Apoyo social.
- Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo educativo a la unidad familiar.
- Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su derecho personal y adquisición de habilidades para la resolución de conflictos.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.

Todo ello, con el objetivo último de **dar respuesta a las necesidades de las víctimas derivadas de la situación de violencia sufrida**, reduciendo los efectos de esta violencia y dotando a las víctimas de recursos para su recuperación.

Este derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales también se reconoce a los **menores** que se encuentren bajo la patria potestad o custodia de la víctima, o convivan en contextos familiares en los que se cometen actos de violencia de género.

La atención será brindada por **profesionales de la psicología infantil para la atención de las hijas e hijos menores víctimas de violencia de género**, incluida la violencia vicaria, con el fin de prevenir y evitar las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

Derecho a la atención sanitaria

El **artículo 19 bis** de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género regula el derecho a la atención sanitaria.

- El Sistema Público de Salud garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, el derecho a la atención sanitaria, con especial **atención psicológica y psiquiátrica**, y al **seguimiento de la evolución de su estado de salud** hasta su total recuperación, en lo relativo a la sintomatología o secuelas psíquicas y físicas derivadas de la situación de violencia sufrida.
- Estos servicios garantizarán la **privacidad** y la **intimidad** de las mujeres y el respeto, a las decisiones que ellas tomen en relación con su atención sanitaria.
- Se establecerán medidas específicas para la detección, intervención y asistencia en situaciones de violencia contra mujeres con discapacidad, mujeres con problemas de salud mental, adicciones u otras problemáticas u otros casos de adicciones derivadas o añadidas a la violencia.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita

El **artículo 20** de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita

- Las mujeres víctimas de violencia de género tienen **derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito**.
- Este derecho a la asistencia jurídica gratuita se reconoce desde **momentos previos a la interposición de denuncia**
- Se garantiza la **defensa y representación gratuita por abogado y procurador** en todos los procesos y procedimientos administrativos cuya causa directa o indirecta sea la violencia experimentada.
- La defensa y representación gratuita por abogado y procurador también se reconocerá a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

Derechos laborales

El **artículo 21** de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores: arts. 37.8, 40.4, 40.5, 45.1 n), 49.1 m), 53.4 b), 55 b).

Las personas trabajadoras que tengan la condición de víctima de violencia de género tienen garantizados una serie de derechos laborales con la finalidad última de evitar que, como consecuencia de la violencia sufrida, abandonen el mercado laboral. Los derechos reconocidos, por tanto, son una forma de:

1. Ayudar a **conciliar** el trabajo con la situación de violencia de género sufrida
2. Otorgar **protección** cuando la trabajadora víctima de violencia de género se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo, ya sea con carácter temporal o definitivo.
3. Promover la **inserción laboral** de víctimas de violencia de género en situación de desempleo.

A continuación, se detallan los derechos laborales reconocidos a las trabajadoras víctimas de violencia de género:

- **Reducción de la jornada de trabajo** con la disminución proporcional del salario **u ordenación de su tiempo de trabajo** a través de adaptaciones del horario, aplicación de horario flexible y/o cualquier otra forma de ordenación del tiempo de trabajo que contemple la empresa.
- **Ausencias o falta de puntualidad.** Cuando estas circunstancias se encuentren motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se entenderán como justificadas y serán remuneradas, conforme lo determinen servicios sociales de atención y/o de salud. Estas ausencias deberán ser comunicadas por la trabajadora.
- **Adaptación del puesto de trabajo,**

- **Teletrabajo total o parcial.** En todos los casos en los que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona trabajadora.
- **Movilidad geográfica y cambio o traslado de centro de trabajo.** Derecho preferente de las mujeres víctimas de violencia de género a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo o categoría profesional, que la empresa tenga vacante en otro centro de trabajo y que permita a la víctima hacer efectiva su protección y derecho a la asistencia social integral.
- **Apoyo por razón de discapacidad para su reincorporación.**
- **Suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo.** La trabajadora víctima de violencia de género podrá solicitar la suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva del puesto.
- **Extinción del contrato de trabajo.** La trabajadora víctima de violencia de género puede tomar la decisión de extinguir su contrato como consecuencia de la situación de violencia sufrida.
- **Nulidad de la extinción del contrato.** Se considera nula la decisión de extinguir el contrato de una trabajadora víctima de violencia de género cuando venga motivada por el ejercicio de los derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- **Nulidad del despido disciplinario.** Se considera nula la decisión del despido disciplinario de trabajadoras víctimas de violencia de género cuando se produzca por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Derechos en materia de Seguridad Social

Derechos en materia de cotización a la Seguridad Social

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: art.165.5.

Condiciones del derecho a las prestaciones (art.165.5). El período de suspensión con reserva del puesto de trabajo establecido en el artículo 48.8 del Estatuto de los Trabajadoras para las trabajadoras víctimas de violencia de género, tendrá la consideración de cotización efectiva a

efectos de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Derechos en materia de prestaciones a la Seguridad Social

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: 207.1, 220.2, 221, 267 b), 165.

- **Cotización.** El período de suspensión con reserva del puesto de trabajo para supuestos de violencia de género tendrá la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, nacimiento y cuidado de menor, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- **Jubilación anticipada.** Las mujeres trabajadoras víctimas de violencia de género podrán acceder a la modalidad de jubilación por causa no imputable al trabajador, cumpliendo los requisitos del art.207.1 de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Pensión de viudedad.** Las mujeres, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria y que puedan acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial, el divorcio a través de sentencia firme o el archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento. Aplicable también a parejas de hecho.
 - En defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género.
- **Desempleo.** La trabajadora víctima de violencia de género que extinga o suspenda su contrato de trabajo será considerada como desempleada y tendrá derecho a cobrar la prestación por desempleo.

Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral

El artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género regula un programa específico de empleo para las víctimas de violencia de género.

El **artículo 2** del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de reinserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, establece medidas de actuación que incluir para la creación del programa de acción para víctimas de violencia de género en materia de empleo. El resto del articulado desarrolla cada una de las medidas.

- Se contempla un **programa de acción específico para las víctimas de violencia de género** inscritas como **demandantes de empleo**. Esto les proporcionará independencia económica y personal.
- Las **medidas de actuación en materia de empleo para víctimas de violencia de género** se concretan de la siguiente forma:
 1. Itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado.
 2. Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena, en el que se trabaje en aspectos personales y en aspectos profesionales de las mujeres participantes en el programa.
 3. Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
 4. Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
 5. Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
 6. Incentivos para compensar diferencias salariales.
 7. Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

4. Documentación y normativa de interés

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Recursos. [Teléfono 016 - 016 online - WhatsApp \(igualdad.gob.es\)](https://www.igualdad.gob.es/)

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022). *Guía de derechos para las mujeres víctimas de violencia de género*. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/guiaderechosESPmayo2022_2.pdf

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004). <https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con>

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores (BOE núm.255, de 24 de octubre de 2015). <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/23/2/con>

Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita (BOE núm.59, de 10 de marzo de 2021). <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/03/09/141>

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE núm.261, de 31 de octubre de 2015). <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con>